REGLAMENTO (CEE) Nº 3058/90 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1990

por el que se modifican los límites cuantitativos fijados por el Reglamento (CEE) nº 4134/86 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Taiwán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4134/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Taiwán (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/89 de la Comisión (²), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 2.

Considerando que el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4134/86 prevé que pueden aumentarse los límites cuantitativos cuando surjan necesidades de importación suplementarias;

Considerando que, tras la unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, el 3 de octubre de 1990, las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 4134/86 se aplicarán al conjunto de los territorios alemanes resultante de la unificación;

Considerando que, tras la unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, se han puesto de manifiesto necesidades suplementarias en el mercado de la República Federal de Alemania;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de terceros países establecidos en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 4134/86 quedan modificados para el año 1990 tal como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 3 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1990.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

⁽¹) DO n° L 386 de 31. 12. 1986, p. 1. (²) DO n° L 172 de 21. 6. 1989, p. 18.

ANEXO

Cantidades adicionales para la República Federal de Alemania para 1990

[Las designaciones de las mercancías en este cuadro están de una manera abreviada (¹)]

Categoría	Designación de las mercancías	Países terceros	Unidad	Cantidades adicionales para Alemania 3 de octubre al 31 de diciembre de 1990
2	Tejidos de algodón	Taiwán	toneladas	30
2 a)	distintos de los crudos o blanqueados	Taiwán	toneladas	11
3	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Taiwán	toneladas	9
3 a)	distintos de los crudos o blanqueados	Taiwán	toneladas	3
4	Camisas, camisetas o similares, de punto	Taiwán	1 000 piezas	41
5	« Chandals », jerseys	Taiwán	1 000 piezas	20
6	Pantalones tejidos	Taiwán	1 000 piezas	22
7	Blusas	Taiwán	1 000 piezas	15
12	Medias	Taiwán	1 000 pares	201
21	« Parkas », « anoraks », y análogos	Taiwán	1 000 piezas	33
27	Faldas, incluidas faldas-pantalón	Taiwán	1 000 piezas	30
28	Pantalones de punto	Taiwán	1 000 piezas	18
68	Prendas para bebés	Taiwán	toneladas	10
77	Conjuntos de esquí	Taiwán	toneladas	2
35	Tejidos de fibras sintéticas continuas	Taiwán	toneladas	64
37	Tejidos de fibras artificiales disconti- nuas	Taiwán	toneladas	70
74	Trajes-sastre, de punto y conjuntos	Taiwán	1 000 piezas	24
91	Tiendas	Taiwán	toneladas	16
97	Redes	Taiwán	toneladas	6

⁽¹) La designación completa de las mercancías figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 1653/88 del Consejo, (DO nº L 153, de 18. 6. 1988, p. 3.)